

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno  
Garcés

Presidente Constitucional de la República del  
Ecuador

Miércoles 10 de abril de 2019 (R. O.860, 10-abril -2019) Edición Especial

## **Año II – Nº 860**

Quito, miércoles 10 de abril de 2019

### **SUMARIO:**

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS:

OFICIO Nº MAE-DPAE-2018-1944-O. RESOLUCIONES Nros. 001-2018-DPAE, 002-2018-DPAE, 003-2018-DPAE, 004-2018-DPAE, 005-2018-DPAE, 006-2018-DPAE.

MINISTERIO DEL AMBIENTE



**Oficio Nro. MAE-DPAE-2018-1944-O**

**Esmeraldas, 29 de noviembre de 2018**

**Asunto:** Resoluciones Ambientales otorgadas por la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas en el periodo 2018.

Señor Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunta al presente un ejemplar impreso y en digital de las siguientes resoluciones:

Resolución No. 001-2018-DPAE del 15 de Enero de 2018' otorgada al proyecto "Estación de Servicio Transervis", Ubicada en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

Resolución No. 002-2018-DPAE del 25 de Julio de 2018' otorgada al proyecto "Producción

de Palma Africana", ubicada en la parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Resolución No. 003-2018-DPAE del 14 de Agosto de 2018/otorgada al proyecto "Hotel el Marqués", ubicada en la parroquia Atacames, cantón Atacames, provincias de Esmeraldas

Resolución No. 004-2018-DPAE del 10 de Septiembre de 2018'otorgada al proyecto "Estación de Servicio Peñuelas" ubicada en la parroquia Vuelta Larga, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Resolución No. 005-2018-DPAE del 19 de Septiembre de 2018 ^otorgada al proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión de 69 KV para alimentar la Subestación Hospital Sur", ubicada en la Simón Plata Torres, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Resolución No. 006-2018-DPAE del 02 de Octubre de 2018"otorgada al proyecto "Estación de Servicio la Independencia", ubicada en la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Registro Oficial - Edición Especial N° 860 Miércoles 10 de abril de 2019 - 3

4 - Miércoles 10 de abril de 2019 Edición Especial N° 860 - Registro Oficial

## **RESOLUCIÓN NO.001-2018-DPAE**

**Abg. Pablo de la Torre Ramírez**

**Director Provincial del Ambiente de Esmeraldas**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

**Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que**, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de Registro Oficial - Edición Especial N° 860 Miércoles 10 de abril de 2019 - 5

de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268, de fecha 29 de agosto de 2014, la Ministra del Ambiente acuerda delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental, y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial, <sup>1</sup> mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control;

Que, el artículo 45 del Capítulo V, Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 Año II de 04 de mayo de 2015, señala que, los mecanismos de participación, son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Ciudadana. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme lo dispuesto en los instructivos o instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto (...);

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento;

Que, mediante Oficio No. PRIMAX-2012-377 del 20 de agosto del 2012 e ingresado a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas en 23 de agosto del 2012, el Sr. Víctor Hugo Calero, Gerente de Distribución y Ventas Directas de PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A., ingresa los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de las Estaciones de Servicio "Peñuelas" y "Transervis", para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2012-1144 del 27 de septiembre del 2012, en base al Informe Técnico No. 464-MAE-DPE-UCA-2012 del 24 de septiembre del 2012, remitido

mediante Memorando No. MAE-UCA-2012-0567 del 27 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas emite observaciones a los Términos de Referencia del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSERVIS";

Que, mediante Oficio No. PRIMAX-2013-773 del 22 de noviembre del 2013 e ingresado a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas el 04 de diciembre del 2013, remite para su análisis y pronunciamiento las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSERVIS";

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2014-1151 del 29 de agosto del 2014, en base al Informe Técnico No. 860-MAE-DPE-UCA-2014 del 22 de agosto del 2014, remitido 6 - Miércoles 10 de abril de 2019 Edición Especial N° 860 - Registro Oficial

mediante Memorando No. MAE-UCA-2014-1177 del 28 de agosto del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas aprueba los Términos de Referencia del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSERVIS";

Que, mediante Oficio No. PRIMAX-2015-175 del 24 de febrero del 2015 e ingresado a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas el 25 de febrero del 2015, el Sr. Víctor Hugo Calero, Gerente de Distribución y Ventas Directas de PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A., solicita una certificación sobre el proceso de regularización ambiental de las Estaciones de Servicio "Peñuelas" y "Transervis".

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2015-0414 del 31 de marzo del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas certifica el estado de regularización ambiental de las Estaciones de Servicio "Peñuelas" y "Transervis", y a su vez notifica para la presentación de la solicitud de asignación del facilitador Socio-Ambiental;

Que, mediante Oficio s/n del 08 de abril del 2015, el Sr. Fernando Morías, Representante Legal de la Estación de Servicio Transervis, remite el pago para la designación del Facilitador Socio-Ambiental y su vez solicita la asignación de un facilitador para dar inicio al Proceso de Participación Social del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSERVIS";

Que, mediante Oficio No. PPS-2015-06-01TRS del 29 de junio del 2015 e ingresado a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas el 01 de julio del 2015, el Ing. Gustavo Reyes, en calidad de facilitador, presenta el Informe de Sistematización del proceso de Participación Social del Borrador de la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSERVIS";

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2015-1010 del 20 de julio del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas emite observaciones al Informe de Sistematización del proceso de Participación Social del Borrador de la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSERVIS";

Que, mediante Oficio No. PPS-2015-07-02TRS del 03 de agosto del 2015, el Ing. Gustavo Reyes, en calidad de facilitador, realiza un alcance con las respuestas a las observaciones del Informe de Sistematización del proceso de Participación Social del Borrador de la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSERVIS";

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2015-1121 del 20 de agosto del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas aprueba el proceso de Participación Social del Borrador de la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSERVIS";

Que, mediante Oficio s/n del 10 de junio del 2015, el Sr. Fernando Morías, Representante Legal de la Estación de Servicio Transervis, ingresa el Borrador de la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSERVIS", con la finalidad de que sea publicado en la página web del Sistema Único de Información Ambiental - SUIA;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAE-2015-201405 del 24 de septiembre del 2015, la Registro Oficial - Edición Especial N° 860 Miércoles 10 de abril de 2019 - 7

Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emiten el Certificado de Intersección para el proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSERVIS" ubicado en el cantón Quinindé de la provincia de Esmeraldas, el cual concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

| Coordenadas UTM-DATUM WGS 84 |        |          |
|------------------------------|--------|----------|
| No.                          | X      | Y        |
| 1                            | 671940 | 10033753 |

**Que**, mediante Oficio s/n del 25 de septiembre del 2015, el Sr. Fernando Morías, Representante Legal de la Estación de Servicio Transervis, ingresa la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSERVIS", para su análisis y pronunciamiento.

**Que**, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2016-0028 del 08 de enero del 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas emite observaciones a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSERVIS", sobre la base del Informe Técnico No. 2050-MAE-DPE-UCA-2015 del 05 de enero del 2016, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2016-0016 del 07 de enero del 2016;

**Que**, mediante Oficio PRIMAX-2016-377 del 05 de mayo del 2016 e ingresado a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas el 12 de mayo del 2016, el Sr. Víctor Hugo Calero, Gerente de Distribución y Ventas Directas de PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A., ingresa las respuestas a las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSERVIS";

**Que**, mediante Oficio Nro. MAE-DPAE-2016-0721 del 21 de julio del 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas emite informe favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSERVIS", sobre a base del Informe Técnico No. 354-MAE-DPE-UCA-2016 del 15 de julio del 2016, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2016-0462 del 15 de julio del 2016;

**Que**, mediante Oficio s/n del 03 de octubre del 2016, el Sr. Fernando Morías, Representante Legal de la Estación de Servicio Transervis, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la documentación habilitante para la Emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSERVIS"; adjuntando lo siguiente:

1. Comprobante de depósito No. 491676876 del 03 de octubre del 2016, por el valor de 1.536,88 (Mil quinientos treinta y seis dólares con 88/100), correspondientes al pago de tasas del 1x1000 del costo de operación del último año;

2. Comprobante de depósito No. 491676245 del 03 de octubre del 2016, por el valor de 160.60 (Siento sesenta dólares con 60/100), correspondiente al pago de tasa de seguimiento y control al Plan de Manejo Ambiental.

**Que**, mediante Oficio s/n del 21 de febrero del 2017, el Sr. Fernando Morías, Representante Legal de la Estación de Servicio Transervis, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la documentación habilitante para la Emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSERVIS"; adjuntando lo siguiente:

3. Comprobante de depósito No. 504708580 del 18 de noviembre del 2016, por el valor de 173,77 (Siento setenta y tres dólares con 77/100), correspondientes al pago de tasas del 1x1000 del costo de operación del último año;

**Que**, mediante Oficio s/n del 14 de junio del 2017, el Sr. Fernando Morías, Representante Legal de la Estación de Servicio Transervis, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la documentación habilitante para la Emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSERVIS"; adjuntando lo siguiente:

4. Póliza de Seguro No. 0005276 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 17.745,00 (Diecisiete mil setecientos cuarenta y cinco dólares con 00/100), vigente desde el 07 de junio del 2017 al 07 de junio del 2018;

**Que**, mediante Oficio s/n del 26 de julio del 2017, el Sr. Fernando Morías, Representante Legal de la Estación de Servicio Transervis, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la documentación habilitante para la Emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSERVIS"; adjuntando lo siguiente:

5. Comprobante de depósito No. 572845336 del 25 de julio del 2017, por el valor de 49.26 (Cuarenta y nueve dólares con 26/100), correspondientes al pago de tasas del 1x1000 del costo de operación del último año;
6. Formulario 102 del Impuesto a la Renta y el Costo del último año de Operación del proyecto presentado en los Estados de Resultados Individuales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 083 B del 08 de julio del 2015;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de 29 de agosto de 2014;

**RESUELVE:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSERVIS" ubicado en la parroquia Rosa Zarate, del cantón Quinindé de la provincia de Esmeraldas; sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAE-2016-0721 del 21 de julio del 2016, e Informe Técnico Nro. 345-MAE-DPE-UCA-2016 del 15 de julio del 2016, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAE-2015-201405 del 24 de septiembre del 2015.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental, al Sr. FERNANDO MORLÁS, para la ejecución del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSERVIS", ubicado en la parroquia Rosa

Zarate, del cantón Quinindé de la provincia de Esmeraldas.

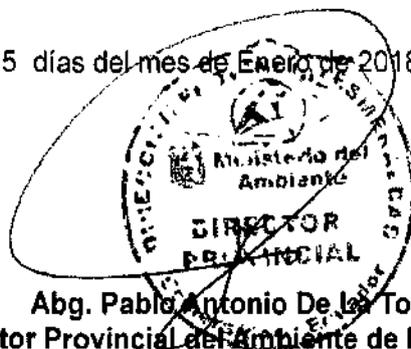
**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSERVIS", pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en mención; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 281 y 282 del Capítulo X del Título III, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 Año II de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSERVIS", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución, encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Esmeraldas, a los 15 días del mes de Enero de 2018.



**Abg. Pablo Antonio De la Torre Ramírez**  
**Director Provincial del Ambiente de Esmeraldas**

#### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ESMERALDAS 001-2018-DPAE**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSERVIS, UBICADA EN LA PARROQUIA ROSA ZARATE, DEL CANTÓN QUININDÉ DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.**

La Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. Fernando Morías, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSERVIS", ubicado en la parroquia Rosa Zarate, del cantón Quinindé de la provincia de Esmeraldas. En virtud de lo expuesto, el Sr. FERNANDO MORLÁS, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de

Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSERVIS", ubicado en la parroquia Rosa Zarate, del cantón Quinindé de la provincia de Esmeraldas.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus operadoras, contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).
6. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI, del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 7 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 Año II de 04 de mayo de 2015; sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, y Desechos Peligrosos y/o Especiales.
7. Obtener el Registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 30 días a partir de la obtención de la Licencia Ambiental, de Registro Oficial - Edición Especial N° 860 Miércoles 10 de abril de 2019 - 11

conformidad con la Tercera Disposición Transitoria, del Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 Año II de 04 de mayo de 2015.

8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B de 08 de junio de 2015, que sustituye los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
10. Iniciar las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "Expedir el presente Reglamento de Control de las prestaciones complementarias a los usuarios de los puestos de venta de combustibles", en cumplimiento a la Norma NTE INEN 2 2293:2001: "Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al

medio físico. Área higiénico sanitaria", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.

11. La ESTACIÓN DE SERVICIOS TRANSERVIS, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
12. En caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda.
13. Renovar anualmente la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo de Ambiental, conforme lo establece la normativa vigente.
14. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE), y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto 12 - Miércoles 10 de abril de 2019 Edición Especial N° 860 - Registro Oficial

del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Esmeraldas, a los 15 días del mes de Enero de 2018.



Abg. Pablo De La Torre Ramirez  
Director Provincial del Ambiente de Esmeraldas

Registro Oficial - Edición Especial N° 860 Miércoles 10 de abril de 2019 - 13

RESOLUCIÓN No. 002-2018-DPAE

Abg. Pablo de la Torre Ramírez

Director Provincial del Ambiente de Esmeraldas

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

**Que**, el artículo 276, número 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que**, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional;

**Que**, el artículo 158 del Código Orgánico del Ambiente, regula los instrumentos, procedimientos, mecanismos, actividades, responsabilidades y obligaciones públicas y privadas en materia de calidad ambiental.

**Que**, el artículo 160 del Código Orgánico del Ambiente, del Sistema Único de Manejo Ambiental, determinará y regulará los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención control, seguimiento y reparación de la contaminación ambiental.

**Que**, el artículo 161 del Código Orgánico del Ambiente, de los Criterios y normas técnicas determina que la Autoridad Ambiental Nacional, deberá dictar y actualizar periódicamente los criterios y normas técnicas que garanticen la calidad ambiental y de los componentes bióticos y abióticos, así como los límites permisibles; para ello coordinará con las autoridades nacionales competentes.

**Que**, el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente código.

**Que**, el artículo 164 del Código Orgánico del Ambiente, de la Prevención, control, seguimiento y reparación integral. En la planificación nacional, local y seccional, se incluirán obligatoriamente planes, programas o proyectos que prioricen la prevención, control y seguimiento de la contaminación, así como la reparación integral del daño ambiental, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y las políticas y estrategias que expida la Autoridad Ambiental Nacional.

**Que**, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en

14 - Miércoles 10 de abril de 2019 Edición Especial N° 860 - Registro Oficial

función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.

**Que**, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente de las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

**Que**, el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente De los estudios de impacto ambiental. Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos.

**Que**, el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente, del establecimiento de la póliza o garantía por responsabilidades ambientales. Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional. El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo.

Que, el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente, de la participación ciudadana, la finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables. En los mecanismos de participación social se contará con facilitadores ambientales, los cuales serán evaluados, calificados y registrados en el Sistema Único de Información Ambiental.

Que, el artículo 186 del COA, determina el cierre de operaciones. Los operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; adicionalmente, deberán presentar informes y auditorías al respecto, así como los demás que se establezcan en la norma secundaria.

Que, con fecha 06 de febrero del 2013, mediante el Sistema Único de Información Ambiental - SUIA se registra el proyecto "PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA" con código SUIA Nro. MAE-RA 2013-31368, ubicado en la parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas; y a la vez solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas el Certificado de intersección del referido proyecto.

Que, con fecha 06 de febrero de 2013, el Sr. Wlamir Ignacio Guadamud Zambrano, en calidad de sujeto de control, remite a esta Cartera de Estado el pago correspondiente para obtención del certificado de intersección correspondiente al proyecto: "PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA" con código SUIA Nro. MAE-RA-2013-31368, para lo cual adjunta comprobante de pago con referencia Nro. 168582495 por el valor de 50 dólares a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente CC N° 0010000793.

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-10075 del 19 de febrero del 2013, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental emite el Certificado de Intersección del proyecto "PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA" con código SUIA Nro. MAE-RA-2013-31368, en donde se determina que No Intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado según coordenadas X y Y.

| Coordenadas UTM-DATUM WGS 84 |        |          |
|------------------------------|--------|----------|
| No.                          | X      | Y        |
| 1                            | 654862 | 10095680 |
| 2                            | 655771 | 10096389 |
| 3                            | 655772 | 10096170 |
| 4                            | 655773 | 10095867 |
| 5                            | 655774 | 10095727 |

Registro Oficial - Edición Especial N° 860 Miércoles 10 de abril de 2019 - 15

|    |        |          |
|----|--------|----------|
| 6  | 655775 | 10095494 |
| 7  | 655776 | 10095260 |
| 8  | 655777 | 10095030 |
| 9  | 655778 | 10095680 |
| 10 | 655779 | 10095030 |
| 11 | 655780 | 10095260 |
| 12 | 655781 | 10095300 |
| 13 | 655782 | 10095023 |
| 14 | 655783 | 10094864 |
| 15 | 655784 | 10094746 |
| 16 | 655785 | 10094598 |
| 17 | 655786 | 10094286 |
| 18 | 655787 | 10093977 |
| 19 | 655788 | 10093825 |
| 20 | 655789 | 10093984 |
| 21 | 655790 | 10094494 |
| 22 | 655791 | 10095030 |
| 23 | 655792 | 10095680 |

Que, con fecha 19 de agosto del 2013, el Sr. Wlamir Ignacio Guadamud Zambrano, en calidad sujeto de control del proyecto "PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA" con código SU la Nro. MAE-RA-2013-31368, ingresa los Términos de Referencia (TDRs) para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para su análisis y pronunciamiento.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPAE-2013-0116, del 27 de Diciembre del 2013, la Dirección provincial de Ambiente Esmeraldas emite observaciones a los Términos de Referencia (TDRs) del proyecto "PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA".

Que, con fecha 31 de enero de 2014, el Sr. Wlamir Ignacio Guadamud Zambrano, en calidad sujeto de control

del proyecto PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA con código SUIA Nro. MAE-RA-2013-31368, ingresa las respuestas a las observaciones emitidas a los Términos de Referencia (TDRs) para su análisis y pronunciamiento.

**Que**, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-DPAE-2014-0132 del 08 de marzo del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas aprueba los Términos de Referencia del proyecto "PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA".

**Que**, mediante oficio S/N adjuntado mediante el SUIA, el 11 de junio del 2014, el Sr. Wlamir Ignacio Guadamud Zambrano, en calidad de proponente, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas la asignación de un Facilitador para el Proceso de Participación Social del referido, adjuntado el comprobante de pago por el valor de \$1680,00 USD con número de referencia 281483459, depositado a la cuenta No. 10000793 perteneciente al Ministerio del Ambiente, correspondientes al pago para los servicios del facilitador de fecha 21 de mayo de 2014.

**Que**, con fecha 04 de febrero del 2015, el Facilitador asignado Dra, Mónica Daza adjunta mediante el SUIA, el informe de visita previa del proyecto PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA.

**Que**, con fecha 24 de marzo del 2015, el Facilitador asignado Dra. Mónica Daza adjunta mediante el SUIA, el informe final del proceso de participación Social del proyecto PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA.

**Que**, mediante Informe Técnico No. 800-MAE-DPE-UCA-2015 del 14 de abril de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas aprueba el Informe de Participación Social del proyecto: "PRODUCCIÓN DE PALMAAFRICANA".

**Que**, Con fecha 28 de mayo del 2015, el Sr. Wlamir Ignacio Guadamud Zambrano, adjunta mediante SUIA, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto PRODUCCIÓN DE PALMAAFRICANA, para su análisis y pronunciamiento.

**Que**, mediante oficio Nro. MAE-DPAE-2015-0886, el 29 de junio del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto 16 - Miércoles 10 de abril de 2019 Edición Especial N° 860 - Registro Oficial

"PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA", ubicado en la parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

**Que**, con fecha 21 de julio del 2015, el representante legal del proyecto PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA, ingresa las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental para su análisis y pronunciamiento.

**Que**, mediante oficio Nro. MAE-DPAE-2015-1038, el 27 de julio del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA", ubicado en la parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

**Que**, Con fecha 28 de julio del 2015, el representante legal del proyecto PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA, ingresa las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost para su análisis y pronunciamiento.

**Que**, mediante Oficio Nro. MAE-DPAE-2015-1090 con fecha 13 de agosto de 2015, en base al Informe Técnico Nro. 1633-MAE-DPE-UCA-2015 del 11 de agosto del 2015, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCA-2015-1033 del 13 de agosto de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas emite pronunciamiento favorable al Estudio de impacto Ambiental Ex-post del proyecto "PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA".

**Que**, con oficio s/n del 18 de Diciembre del 2017, remitido a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, mediante el cual se solicita la reactivación del proyecto PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA, con código MAE-RA-2013-31368.

**Que**, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2018-0028-O del 10 de Enero del 2018, el Ing. Roberto Gavilanez Torres en calidad de Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, comunica al sujeto de control que conforme a lo establecido en el AM 061 en su DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEXTA, deberá presentar a la Autoridad Ambiental Competente (Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas), Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA, con código MAE-RA-2013-31368, con lo cual se procedería con la reactivación del proyecto en SUIA.

**Que**, mediante oficio S/N con fecha 11 de enero del 2018, el Sr. Wlamir Ignacio Guadamud Zambrano Representante Legal del proyecto Producción de Palma Africana, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PRODUCCIÓN

DE PALMA AFRICANA, con el propósito que se reactive en la plataforma SUIA el mencionado proyecto, para poder realizar los procesos de admisión de la respectiva Licencia Ambiental.

**Que,** con Oficio No. MAE-DPAE-2018-0221-O con fecha 07 de febrero del 2018 la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas emite observaciones al Plan de Manejo Ambiental del proyecto Producción de Palma Africana.

**Que,** mediante oficio S/N con fecha 16 de febrero del 2018 el representante legal del proyecto Producción de Palma Africana, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas las respuestas a observaciones del Plan de Manejo Ambiental.

Que, con Oficio No. MAE-DPAE-2018-0514-O con fecha 20 de marzo del 2018, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas emite Informe Favorable a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA, con código MAE-RA-2013-31368.

**Que,** Con oficio S/N el Sr. Wlamir Ignacio Guadamud Zambrano remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas los pagos administrativos correspondiente a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA:

- Factura 001-002-52008 \$ 140, 00 correspondiente a la actualización del Plan de Manejo Ambiental.

**Que,** con Oficio No. MAE-DPAE-2018-0724-O de fecha 20 de marzo del 2018, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas emite Aprobación a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA, con código MAE-RA-2013-31368.

Registro Oficial - Edición Especial N° 860 Miércoles 10 de abril de 2019 - 17

**Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el Sr. Wlamir Ignacio Guadamud Zambrano presenta la documentación habilitante para la Emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA", con código MAE-RA-2013-31368, ubicado en la parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, adjuntando lo siguiente:

1. Póliza No.047 de fiel cumplimiento al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental, por un valor asegurado de USD. 3.650,00. Comprobante de depósito No. 001-002-53852 del 1 de junio del 2018, por un el valor de \$1.000,00 (mil dólares), correspondientes al pago de servicios administrativos del 0,001 sobre el costo del proyecto, para la emisión de la Licencia Ambiental. Comprobante de depósito No.001-002-53851 del 1 de junio del 2018, por un valor de \$160,00 correspondiente al seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental; todo esto en conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083 B del 8 de junio de 2015.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de 29 de agosto de 2014 y el NUMERAL 9.2.1 literal B,N; del Estatuto Orgánico por Proceso del MAE, se:

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para el proyecto "**PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA**", de código MAE-RA-2013-31368, ubicado en la parroquia San Mateo, del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas; sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAE-2015-1090 del 13 de agosto de 2015, e Informe Técnico Nro.1633-MAE-DPE-UCA-2015 del 11 de agosto del 2015, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-10075 del 19 de febrero del 2013.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental, al Sr. Wlamir Ignacio Guadamud Zambrano, para la ejecución del proyecto "**PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA**", ubicado en la parroquia San Mateo, del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto "**PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA**", pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en mención; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establece los artículos 281 y 282 del Capítulo X del Título III, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante

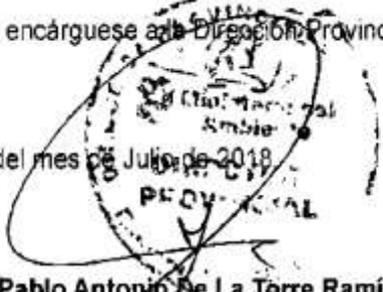
Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 Año II de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del proyecto "**PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA**", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución, encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Esmeraldas, a los 25 días del mes de Julio de 2018.



Abg. Pablo Antonio De La Torre Ramirez  
Director Provincial del Ambiente de Esmeraldas

18 - Miércoles 10 de abril de 2019 Edición Especial N° 860 - Registro Oficial

#### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ESMERALDAS 002-2018-DPAE**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA", UBICADA EN LA PARROQUIA SAN MATEO, DEL CANTÓN ESMERALDAS DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.**

La Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. **Wlarnir Ignacio Guadamud Zambrano**, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto "PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA", ubicado en la parroquia San Mateo, del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas.

En virtud de lo expuesto, el Sr. **Wlamír Ignacio Guadamud Zambrano**, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PRODUCCIÓN DE PALMA AFRICANA", con código MAE-RA-2013-31368, ubicado en la parroquia San Mateo, del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus operadoras, contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI, del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 7 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 Año II de 04 de mayo de 2015; sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, y Desechos Peligrosos y/o Especiales.
7. Obtener el Registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 30 días a partir de la obtención de la Licencia Ambiental, de conformidad con la Tercera Disposición Transitoria, del Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 Año II de 04 de mayo de 2015.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para Registro Oficial - Edición Especial N° 860 Miércoles 10 de abril de 2019 - 19  
  
llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B de 08 de junio de 2015, que sustituye los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
10. Renovar anualmente la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establece la normativa vigente.
11. En caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda.
12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Esmeraldas, a los 25 días del mes de Julio de 2018.



**Abg. Pablo De La Torre Ramirez**  
**Director Provincial del Ambiente de Esmeraldas**

TORRE RAMÍREZ DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE  
DE ESMERALDAS

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que**, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que**, el artículo 276, número 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que**, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional;
- Que**, el artículo 158 del Código Orgánico del Ambiente, regula los instrumentos, procedimientos, mecanismos, actividades, responsabilidades y obligaciones públicas y privadas en materia de calidad ambiental.
- Que**, el artículo 160 del Código Orgánico del Ambiente, del Sistema Único de Manejo Ambiental, determinará y regulará los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención control, seguimiento y reparación de la contaminación ambiental.
- Que**, el artículo 161 del Código Orgánico del Ambiente, de los Criterios y normas técnicas determina que la Autoridad Ambiental Nacional, deberá dictar y actualizar periódicamente los criterios y normas técnicas que garanticen la calidad ambiental y de los componentes bióticos y abióticos, así como los límites permisibles; para ello coordinará con las autoridades nacionales competentes.
- Que**, el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, indica que todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el COA.
- Que**, el artículo 164 del Código Orgánico del Ambiente, de la Prevención, control, seguimiento y reparación integral. En la planificación nacional, local y seccional, se incluirán obligatoriamente planes, programas o proyectos que prioricen la prevención, control y seguimiento de la contaminación, así como la reparación integral del daño ambiental, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y las políticas y estrategias que expida la Autoridad Ambiental Nacional.

- Que,** el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.
- Que,** el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente de las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.
- Que,** el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente De los estudios de impacto ambiental. Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos.
- Que,** el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente, del establecimiento de la póliza o garantía por responsabilidades ambientales. Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional. El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo.
- Que,** el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente, de la participación ciudadana, la a finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables. En los mecanismos de participación social se contará con facilitadores ambientales, los cuales serán evaluados, calificados y registrados en el Sistema Único de Información Ambiental.
- Que,** Con fecha 24 de julio del 2013 la Sr. Gloria Figueroa Medina, en calidad de Representante legal del proyecto "HOTEL EL MARQUÉS" registra el mencionado proyecto en el Sistema SUIA, y a su vez solicita el certificado de intersección.
- Que, Mediante** oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-21457 del 18 de octubre del 2013, la Dirección Provincial de Esmeraldas, mediante sistema SUIA, emite el Certificado de Intersección del proyecto "HOTEL EL MARQUÉS", la misma que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

| Coordenadas UTM-DATUM WGS 84 |          |             |
|------------------------------|----------|-------------|
| No.                          | X        | Y           |
| 1                            | 627644.0 | 1.0096182E7 |
| 2                            | 627602.0 | 1.0096159E7 |
| 3                            | 627502.0 | 1.0096247E7 |
| 4                            | 627542.0 | 1.0096274E7 |
| 5                            | 627644.0 | 1.0096182E7 |

- Que,** Con fecha 09 de abril del 2014 la Sr. Gloria Figueroa Medina, en calidad de Representante legal del proyecto "HOTEL EL MARQUÉS", ;ingresa al sistema SUIA los Términos de Referencia del mencionado proyecto ubicado en la parroquia Atacames, cantón Atacames, provincia Esmeraldas.
- Que,** Mediante oficio MAE-SUIA-DPAE-2014-0160 de fecha 07 de noviembre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, emite observaciones a los Términos de Referencia del proyecto "HOTEL EL MARQUÉS", ubicado en la parroquia Atacames, cantón Atacames, provincia Esmeraldas.
- Que,** Con fecha 18 de febrero del 2015 la Sr. Gloria Figueroa Medina, en calidad de Representante legal del proyecto "HOTEL EL MARQUÉS", ingresa al sistema SUIA las respuestas a observaciones de los Términos de Referencia del mencionado proyecto ubicado en la parroquia Atacames, cantón

Atacames, provincia Esmeraldas.

**Que**, Mediante oficio MAE-SUIA-DPAE-2015-0204 de fecha 25 de febrero del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, emite aprobación a los Términos de Referencia del proyecto "HOTEL EL MARQUÉS", ubicado en la parroquia Atacames, cantón Atacames, provincia Esmeraldas.

**Que**, Mediante oficio S/N de fecha 25 de junio de 2015, adjuntado al Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, el Sr. **Daniel Arguello**, en calidad de Subgerente del "HOTEL EL MARQUÉS", solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la asignación de un facilitador para la ejecución del Proceso de Participación Social del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Hotel El Marques código MAE-RA-2013-52833; ubicado en la parroquia Atacames, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, para lo cual adjunta el comprobante por el valor de USD1680,00, correspondientes al pago para los servicios del facilitador.

**Que**, Mediante Oficio Nro. MAE-DPAE-2015-0948 de fecha 10 de julio de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas asigna a la Sra. Silvia Sánchez, como facilitador socio-ambiental para llevar a cabo el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "HOTEL EL MARQUÉS", con código MAE-RA-2013-52833.

**Que**, Con fecha 16 de octubre de 2015, mediante el Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, la Facilitadora asignada Sra. Silvia Sánchez, adjunta el Informe de Visita Previa del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en mención.

**Que**, Con fecha 16 de octubre de 2015, mediante correo electrónico, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas aprueba el Informe de Visita Previa del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en mención.

**Que**, Con fecha 29 de marzo de 2015, mediante correo electrónico, la Facilitadora asignada Sra. Silvia Sánchez, adjunta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en mención.

**Que**, Mediante el Sistema Único de Información Ambiental - SUIA con fecha 11 de abril de 2016, el Proponente "HOTEL EL MARQUÉS", remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Hotel El Marques, con código No. MAE-RA-2013-52833, para su revisión.

**Que**, Mediante Oficio No. MAE-DPAE-2016-0420 de fecha 14 de abril del 2016 la Dirección Provincial de Ambiente de Esmeraldas aprueba el proceso de participación social del proyecto "HOTEL EL MARQUÉS", con código No. MAE-RA-2013-52833, ubicado en la parroquia Atacames, cantón Atacames, provincia Esmeraldas.

**Que**, Mediante el Sistema Único de Información Ambiental - SUIA con fecha 01 de octubre de 2016, el Proponente del "HOTEL EL MARQUES", remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, las respuestas a observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Hotel El Marques, con código No. MAE-RA-2013-52833, para su revisión y respectivo pronunciamiento.

**Que**, mediante Oficio Nro. MAE-DPAE-2016-1315 del 15 de noviembre del 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "**HOTEL EL MARQUÉS**".

**Que**, mediante oficio S/N con fecha 24 de enero del 2018, la Sra. Gloria Natali Figueroa Medina remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, lo siguiente.

1. Valor del 1x1000 sobre el costo del último año de operación del proyecto (mínimo 1000 USD), \$1587.92 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).
2. Comprobante de depósito por el valor de \$160,0 (SIENTO SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondientes al pago de control y seguimiento.
3. Póliza o garantía bancada de fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado. Por un valor de \$7.500 (SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

En uso de las atribuciones establecidas en el Art.154 numeral 1 de la Constitución de la República, y las dispuestas en el Art. 24 del Código Orgánico Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 983 Suplemento de fecha 12 de abril de 2017, este Director:

**RESUELVE:**

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **"HOTEL EL MARQUÉS"** ubicado en la parroquia Atacames, del cantón Atacames de la provincia de Esmeraldas; sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAE-2016-1315 del 15 de noviembre del 2016, e Informe Técnico Nro. 755-MAE-DPE-UCA-2016 del 11 de noviembre del 2016, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-21457 del 18 de octubre del 2013.
- Art. 2. Otorgarla Licencia Ambiental Nro. 003-2018-DPAE, a la Sra. Figueroa Medina Gloria Natali, para la ejecución del proyecto **"HOTEL EL MARQUÉS"**, ubicado en la parroquia Atacames, del cantón Atacames de la provincia de Esmeraldas.
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto **"HOTEL EL MARQUÉS"**, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en mención; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 281 y 282 del Capítulo X del Título III, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 Año II de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del proyecto **"HOTEL EL MARQUÉS"**, y Subsecretaría de Calidad Ambiental, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución, encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Esmeraldas, a los 14 días del mes de agosto de 2018.



**Abg. Pablo Antonio De La Torre Ramírez**  
**Director Provincial del Ambiente de Esmeraldas**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ESMERALDAS 003-2018-DPAE**  
**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "HOTEL EL MARQUÉS", UBICADA EN LA**  
**PARROQUIA ATACAMES, DEL CANTÓN ATACAMES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.**

La Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Sra. Gloria Natali Figueroa Medina, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto "HOTEL EL MARQUÉS", ubicado en la parroquia Atacames, del cantón Atacames de la provincia de Esmeraldas.

En virtud de lo expuesto, la Sra. Gloria Natali Figueroa Medina, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "HOTEL EL MARQUÉS", ubicado en la parroquia Atacames, del cantón

Atacames de la provincia de Esmeraldas.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al ministerio del Ambiente de manera semestral.
  3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
  4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus operadoras, contratistas o subcontratistas.
  5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
  6. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI, del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 7 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 Año II de 04 de mayo de 2015; sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, y Desechos Peligrosos y/o Especiales.
  7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
  8. Cancelar la póliza sujeta al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B de 08 de junio de 2015, que sustituye los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
  9. Obtener el Registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 30 días a partir de la obtención de la Licencia Ambiental, de conformidad con la Tercera Disposición Transitoria, del Acuerdo Ministerial No.061 de 07 de abril del 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No.316 Año II de 04 de mayo de 2015.
  10. Renovar anualmente la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establece la normativa vigente.
  11. En caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda.
  12. Cumplir con la Normativa Ambiental Vigente de carácter nacional y local.
- Registro Oficial - Edición Especial N° 860 Miércoles 10 de abril de 2019 - 25

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del CÓDIGO Orgánico Ambiental COA", en armonía con el Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Código Orgánico Administrativo.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Licencias Ambientales.

Dado en Esmeraldas a los 14 días del mes de agosto de 2018.



**Abg. Pablo De La Torre Ramírez**  
**Director Provincial del Ambiente de Esmeraldas**

26 - Miércoles 10 de abril de 2019 Edición Especial N° 860 - Registro Oficial

**RESOLUCIÓN No. 004-2018-DPAE**

**Abg. Pablo de la Torre Ramírez**

**Director Provincial del Ambiente de Esmeraldas**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 276, número 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionales prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional;
- Que, el artículo 158 del Código Orgánico del Ambiente, regula los instrumentos, procedimientos, mecanismos, actividades, responsabilidades y obligaciones públicas y privadas en materia de calidad ambiental.
- Que, el artículo 160 del Código Orgánico del Ambiente, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, determinará y regulará los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención control, seguimiento y reparación de la contaminación ambiental.
- Que, el artículo 161 del Código Orgánico del Ambiente, de los Criterios y normas técnicas determina que la Autoridad Ambiental Nacional, deberá dictar y actualizar periódicamente los criterios y normas técnicas que garanticen la calidad ambiental y de los componentes bióticos y abióticos, así como los límites permisibles; para ello coordinará con las autoridades nacionales competentes.
- Que, el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el COA.
- Que, el artículo 164 del Código Orgánico del Ambiente, de la Prevención, control, seguimiento y reparación integral. En la planificación nacional, local y seccional, se incluirán obligatoriamente planes, programas o proyectos que prioricen la prevención, control y seguimiento de la contaminación; así como la reparación integral del daño ambiental, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y las políticas y estrategias que expida la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente de las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración,

Registro Oficial - Edición Especial N° 860 Miércoles 10 de abril de 2019 - 27

Que, el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente De los estudios de impacto ambiental. Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos.

Que, el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente, del establecimiento de la póliza o garantía por responsabilidades ambientales. Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional. El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo.

Que, el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente, de la participación ciudadana, la a finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables. En los mecanismos de participación social se contará con facilitadores ambientales, los cuales serán evaluados, calificados y registrados en el Sistema Único de Información Ambiental.

Que, el inciso tercero del Art. 42 del RAOHE, señala: Los sujetos de control realizarán al menos cada dos años una Auditoría Ambiental de sus actividades, previa aprobación de los correspondientes Términos de Referencia por la Subsecretaría de Protección Ambiental, y presentarán el respectivo informe de auditoría a la Subsecretaría de Protección Ambiental.

Que, el Art. 43 del RAOHE, determina que la Auditoría Ambiental incluirá la verificación del cumplimiento de los límites establecidos en este Reglamento para los componentes suelo, agua y aire a través de muestreos y análisis de laboratorio, así como la evaluación de los datos de la automonitoreo de la empresa.

Que, mediante oficio No.MAE-SUIA-RA-DPAE-2018-207645 con fecha 26 de abril del 2018, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas emite el certificado de Intersección del proyecto "Estación de Servicio Peñuelas", el cuál NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas protegidas.

|   | X      | Y        |
|---|--------|----------|
| 1 | 647991 | 10102024 |
| 2 | 648042 | 10102033 |
| 3 | 648066 | 10102102 |
| 4 | 648001 | 10102082 |
|   | 647991 | 10102024 |

Que, con oficio Nro. PRIMAX-2012-377 del 20 de agosto de 2012, el Ing. Víctor Hugo Calero, Gerente de Distribución y Ventas Directas Primax Comercial del Ecuador S.A. presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, los Términos de Referencia para la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Peñuelas", ubicado en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAE-2012-1135 de fecha 27 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas emite observaciones a los Términos de Referencia para la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "Estación de Servicio Peñuelas", ubicado en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Que, con oficio Nro. PRIMAX-2013-773 del 04 de diciembre de 2013, el Ing. Víctor Hugo Calero, Gerente de Red y Ventas Directas Primax Comercial del Ecuador S.A., presenta la respuesta a las observaciones de Términos de Referencia para la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo de la "Estación de Servicio Peñuelas", para su análisis y pronunciamiento.

Que, Mediante oficio Nro. MAE-DPAE-2014-1156 de fecha 29 de agosto del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, emite la aprobación a los Términos de Referencia al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de la "Estación de Servicio Peñuelas", ubicado en,el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Que, con oficio Nro. PRIMAX-2015-411 del 21 de abril de 2015, el Ing. Víctor Hugo Calero, Gerente de Distribución y Ventas Directas Primax Comercial del Ecuador S.A. solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la asignación de un facilitador para la ejecución del proceso de participación social del borrador de del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo de la "Estación de Servicio Peñuelas"; ubicado en la parroquia Vuelta Larga, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, 28 - Miércoles 10 de abril de 2019 Edición Especial N° 860 - Registro Oficial

**Que**, con oficio Nro. MAE-DPAE-2015-0589 con fecha 04 de mayo de 2015, se asignó como Facilitador para el Proceso de participación social del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo ambiental de la "Estación de Servicio Peñuelas" a la Ora. Miriam Checa, cuyos datos de contacto fueron entregados.

**Que**, mediante correo electrónico, con fecha 10 de septiembre de 2015, la Dra. Miriam Checa, en calidad de facilitador, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas el Informe de Visita Previa del proceso de participación social del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo de la "Estación de Servicio Peñuelas", para su revisión y pronunciamiento.

**Que**, mediante correo electrónico, con fecha 14 de septiembre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas aprueba el informe de Visita Previa del proceso de participación social del borrador del Estudio de Impacto Ambiental **Ex-post** y Plan de Manejo de la "Estación de Servicio Peñuelas".

Que, mediante oficio S/N, con fecha 30 de octubre de 2015, la Dra. Miriam Checa, en calidad de facilitador, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas el 17 de noviembre de 2015, el Informe de Sistematización del proceso de participación social del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo del proyecto "Estación de Servicio Peñuelas", para su revisión y pronunciamiento.

**Que**, mediante oficio No. MAE-DPAE-2015-1593 con fecha 25 de noviembre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, emite la aprobación del Proceso de Participación Social del Proyecto Estación de Servicio Peñuelas.

**Que**, mediante oficio S/N del 06 de enero de 2016, el Ing. Víctor Hugo Calero, Gerente de Red y Ventas Directas Primax Comercial del Ecuador S.A., ingresa a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo de la "Estación de Servicio Peñuelas" ubicado en la parroquia Vuelta Larga, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, para su revisión y pronunciamiento.

**Que**, mediante oficio No. MAE-DPAE-2016-0317, del 28 de marzo del 2016, la Dirección Provincial de Ambiente de Esmeraldas, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "Estación de Servicio Peñuelas".

**Que**, con fecha 08 de julio del 2016, el Sr. Víctor Hugo Calero, sujeto de control del proyecto Proyecto "Estación de Servicio Peñuelas", remite a la Dirección Provincial de Ambiente Esmeraldas las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post para su análisis y pronunciamiento.

**Que**, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2016-0732 con fecha 22 de julio del 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas emite Informe Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo de la "Estación de Servicio Peñuelas" ubicado en la parroquia Vuelta Larga, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, para su revisión y pronunciamiento.

**Que**, mediante oficio-PRIMAX-2016-799 con fecha 23 de noviembre del 2016, la Ing. Verónica Rúales Procuradora Judicial remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas lo siguiente:

1. Póliza GRB-00017005224 de fiel cumplimiento al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental, por un valor asegurado de USD. 11,440 (ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).
2. Comprobante de depósito No.808999495 del 22 de noviembre del 2016, por un el valor de \$4,114.61 (CUATRO MIL CIENTO CATORCE CON SESENTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondientes al pago de servicios administrativos del 1x 1000 sobre el costo del último año de operación proyecto, para la emisión de la Licencia Ambiental.
3. Comprobante de depósito No. 809004085 del 22 de noviembre del 2016, por un valor de \$160,00 correspondiente al seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental; todo esto en conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083 B del 8 de junio de 2015.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de 29 de agosto de 2014; y las conferido en el COA

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo ambiental de la "**ESTACIÓN DE SERVICIO PEÑUELAS**", ubicado en la parroquia Vuelta Larga, del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas; sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAE-2016-0732 del 22 de Julio de 2016, e Informe Técnico Nro.397-MAE-DPE-UCA-2016 del 19 de Julio del 2016, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No.MAE-SUIA-RA-DPAE-2018-207645 del 26 de Abril del 2018.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental, a PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A, para la ejecución del proyecto/

"ESTACIÓN DE SERVICIO PEÑUELAS", ubicado en la parroquia Vuelta Larga, del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas.

- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO PEÑUELAS", pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento del proyecto en mención; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 281 y 282 del Capítulo X del Título III, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 Año II de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO PEÑUELAS", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución, encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, Comuníquese y publíquese.

Dado en Esmeraldas, a los 10 días del mes de septiembre de 2018.



Abg. Pablo Antonio De La Torre Ramírez  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ESMERALDAS

30 - Miércoles 10 de abril de 2019 Edición Especial N° 860 - Registro Oficial

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ESMERALDAS 004-2018-DPAE

##### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO PEÑUELAS", UBICADA EN LA PARROQUIA VUELTA LARGA, DEL CANTÓN ESMERALDAS DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.**

La Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A., para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo ambiental, proceda a la ejecución del proyecto "**ESTACIÓN DE SERVICIO PEÑUELAS**", ubicado en la parroquia Vuelta Larga, del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas.

En virtud de lo expuesto, PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento con fines de Licenciamiento del proyecto "**ESTACIÓN DE SERVICIO PEÑUELAS**", ubicado en la parroquia Vuelta Larga, del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenuen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente,
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus operadoras, contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al

Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).

6. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI, del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 7 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 Año II de 04 de mayo de 2015; sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, y Desechos Peligrosos y/o Especiales.
7. Obtener el Registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 30 días a partir de la obtención de la Licencia Ambiental, de conformidad con la Tercera Disposición Transitoria, del Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 Año II de 04 de mayo de 2015.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B de 08 de junio de 2015, que sustituye los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
10. Renovar anualmente la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establece,  
Registro Oficial - Edición Especial N° 860 Miércoles 10 de abril de 2019 - 31  
la normativa vigente.
11. En caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda.
12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico Ambiental "COA", Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, libro VI, y tratándose de acto administrativo, por el Código Orgánico Administrativo "COAD".

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales,

Dado en Esmeraldas, a los 10 días del mes de septiembre de 2018.

  
Abg. Pablo Antonio De La Torre Ramirez  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ESMERALDAS

## RESOLUCIÓN No. 005-2018-DPAE

Abg. Pablo de la Torre Ramírez Director  
Provincial del Ambiente de Esmeraldas

### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que**, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que**, el artículo 276, número 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que**, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional;
- Que**, el artículo 158 del Código Orgánico del Ambiente, regula los instrumentos, procedimientos, mecanismos, actividades, responsabilidades y obligaciones públicas y privadas en materia de calidad ambiental.
- Que**, el artículo 160 del Código Orgánico del Ambiente, del Sistema Único de Manejo Ambiental, determinará y regulará los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención control, seguimiento y reparación de la contaminación ambiental.
- Que**, el artículo 161 del Código Orgánico del Ambiente, de los Criterios y normas técnicas determina que la Autoridad Ambiental Nacional, deberá dictar y actualizar periódicamente los criterios y normas técnicas que garanticen la calidad ambiental y de los componentes bióticos y abióticos, así como los límites permisibles; para ello coordinará con las autoridades nacionales competentes.
- Que**, el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente código.
- Que**, el artículo 164 del Código Orgánico del Ambiente, de la Prevención, control, seguimiento y reparación integral. En la planificación nacional, local y seccional, se incluirán obligatoriamente planes, programas o proyectos que prioricen la prevención, control y seguimiento de la contaminación, así como la reparación integral del daño ambiental, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y las políticas y estrategias que expida la Autoridad Ambiental Nacional.
- Que**, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, la regularización ambiental tiene como objeto la

autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.

- Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente de las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.
- Que, el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente De los estudios de impacto ambiental. Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos.
- Que, el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente, del establecimiento de la póliza o garantía por responsabilidades ambientales. Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional. El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo.
- Que, el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente, de la participación ciudadana, la finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables. En los mecanismos de participación social se contará con facilitadores ambientales, los cuales serán evaluados, calificados y registrados en el Sistema Único de Información Ambiental.
- Que, el artículo 186 del COA, determina el cierre de operaciones. Los operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; adicionalmente, deberán presentar informes y auditorías al respecto, así como los demás que se establezcan en la norma secundaria.
- Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el martes 31 de enero 2017, la IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ELÉCTRICOS INDUSTRIALES INMAELECTRO C LTDA, registró el proyecto: "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión de 69 Kv para alimentar la Subestación Hospital del Sur", en el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente con código No. MAE-RA-2017-286954.
- Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el martes 31 de enero 2017, la IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ELÉCTRICOS INDUSTRIALES INMAELECTRO C LTDA, ingresa las coordenadas para la emisión del Certificado de Intersección del proyecto: "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión de 69 Kv para alimentar la Subestación Hospital del Sur"
- Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAE-2017-204471 de martes 31 de enero 2017, la Autoridad Ambiental Competente, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto: "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión de 69 Kv para alimentar la Subestación Hospital del Sur", ubicado en la provincia ESMERALDAS, en el cual se indica que el proyecto, NO INTERSECA.
- Que, mediante el SUIA se da Aprobación al Proceso de Participación Social sin Facilitador del Proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión de 69 Kv para alimentar la Subestación Hospital del Sur (Esmeraldas), con código MAE-RA-2017-286954.
- Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el martes, 31 de enero 2017, la

IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ELÉCTRICOS INDUSTRIALES INMAELECTRO C LTDA, ingresa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión de 69 Kv para alimentar la Subestación Hospital del Sur", para análisis, revisión y pronunciamiento.

**Que**, mediante Oficio No.MAE-DPAE-002641-2018 con fecha 4 de mayo del 2018, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión de 69 Kv para alimentar la Subestación Hospital del Sur (Esmeraldas).

**Que**, con fecha 16 de mayo del 2018, el proponente IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ELÉCTRICOS INDUSTRIALES INMAELECTRO C LTDA del proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión de 69 Kv para alimentar la Subestación Hospital del Sur (Esmeraldas), con código MAE-RA-2017- 286954., remite mediante el SUIA las respuestas a observaciones, para su revisión y pronunciamiento.

**Que**, mediante Oficio, Nro. MAE-DPAE-000694-2018 del 29 de mayo del 2018 en base al Informe Técnico Nro. 010089-2018-DPAE-MAE del 29 de mayo del 2018, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión de 69 Kv para alimentar la Subestación Hospital del Sur (Esmeraldas).

**Que**, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, la IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ELÉCTRICOS INDUSTRIALES INMAELECTRO C LTDA presenta la documentación habilitante para la Emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión de 69 Kv para alimentar la Subestación Hospital del Sur (Esmeraldas), con código MAE-RA-2017-286954, ubicado en la parroquia Simón Plata Torres, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, adjuntando lo siguiente:

1. Póliza No. FL-0009374 de fiel cumplimiento al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental, por un valor asegurado de USD. 6,600.00 (seis mil seiscientos con cero centavos DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).
2. Comprobante de depósito No. 001-002-57361 del 22 de agosto del 2018, por un el valor de \$1.000,00 (mil dólares con cero centavos), correspondientes al pago de servicios administrativos, para la emisión de la Licencia Ambiental y depósito No.001-002-058566 \$1555.34 (mil quinientos cincuenta y cinco con treinta y cuatro centavos). Total del depósito \$ 2555.24 (Dos mil quinientos cincuenta y cinco con veinticuatro centavos )
3. Comprobante de depósito No.001-002-57360 del 22 de agosto del 2018, por un valor de \$80,00 (ochenta dólares) correspondiente al seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental; todo esto en conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083 B del 8 de junio de 2015.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de 29 de agosto de 2014; y las conferido en el COA.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para el proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión de 69 Kv para alimentar la Subestación Hospital del Sur (Esmeraldas), con código MAE-RA-2017-286954, ubicado en la parroquia Simón Plata Torres, del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas; sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAE-000694-2018 del 29 de mayo del 2018, e Informe Técnico Nro. 010089-2018-DPAE-MAE del 29 de mayo del 2018, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAE-2017-204471 del 31 de enero del 2017.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental, a la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE

MATERIALES ELÉCTRICOS INDUSTRIALES INMAELECTRO C LTDA, para la ejecución del proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión de 69 Kv para alimentar la Subestación Hospital del Sur (Esmeraldas), con código MAE-RA-2017-286954", ubicado en la parroquia Simón Plata Torres, del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión de 69 Kv para alimentar la Subestación Hospital del Sur (Esmeraldas), pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en mención; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establece los artículos 281 y 282 del Capítulo X del Título III, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 Año II de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del proyecto "**Construcción, Operación y Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión de 69 Kv para alimentar la Subestación Hospital del Sur (Esmeraldas)**", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución, encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Esmeraldas, a los 19 días del mes de septiembre de 2018.



Abg. Pablo Antonio De La Torre Ramírez  
Director Provincial del Ambiente de Esmeraldas

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ESMERALDAS 005-2018-DPAE

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN DE 69 Kv PARA ALIMENTAR LA SUBESTACIÓN HOSPITAL DEL SUR, UBICADA EN LA PARROQUIA SIMÓN PLATA TORRES, DEL CANTÓN ESMERALDAS DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

La Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del proponente IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ELÉCTRICOS INDUSTRIALES INMAELECTRO C LTDA, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del

proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN DE 69 Kv PARA ALIMENTAR LA SUBESTACIÓN HOSPITAL DEL SUR", ubicado en la parroquia Simón Plata Torres, del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas.

En virtud de lo expuesto, la IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ELÉCTRICOS INDUSTRIALES INMAELECTRO C LTDA, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "**CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN DE 69 Kv PARA ALIMENTAR LA SUBESTACIÓN HOSPITAL DEL SUR**", con código MAE-RA-2017-286954 , ubicado en la parroquia Simón Plata Torres, del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados de conformidad con la periodicidad y frecuencia establecidas en el mismo al Ministerio del Ambiente
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus operadoras, contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316.
6. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI, del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 7 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 Año II de 04 de mayo de 2015; sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, y Desechos Peligrosos y/o Especiales.
7. Obtener el Registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales Registro Oficial - Edición Especial N° 860 Miércoles 10 de abril de 2019 - 37  
  
bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 30 días la partir de la obtención de la Licencia Ambiental, de conformidad con la Tercera Disposición transitoria, del Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 Año II de 04 de mayo de 2015.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B de 08 de junio de 2015, que sustituye los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
10. Renovar anualmente la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental,

conforme lo establece la normativa vigente.

11. En caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda.

12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico Ambiental (COA), Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Código Administrativo (COAD).

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Esmeraldas, a los 19 días del mes de septiembre de 2018.



Abg. Pablo De La Torre Ramírez

Director Provincial del Ambiente de Esmeraldas

38 - Miércoles 10 de abril de 2019 Edición Especial N° 860 - Registro Oficial

RESOLUCIÓN No. 006-2018-DPAE Abg. Pablo de la Torre  
Ramírez DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE  
ESMERALDAS

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, número 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que**, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes

altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional;

**Que**, el artículo 158 del Código Orgánico del Ambiente, regula los instrumentos, procedimientos, mecanismos, actividades, responsabilidades y obligaciones públicas y privadas en materia de calidad ambiental.

**Que**, el artículo 160 del Código Orgánico del Ambiente, del Sistema Único de Manejo Ambiental, determinará y regulará los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención control, seguimiento y reparación de la contaminación ambiental.

**Que**, el artículo 161 del Código Orgánico del Ambiente, de los Criterios y normas técnicas determina que la Autoridad Ambiental Nacional, deberá dictar y actualizar periódicamente los criterios y normas técnicas que garanticen la calidad ambiental y de los componentes bióticos y abióticos, así como los límites permisibles; para ello coordinará con las autoridades nacionales competentes.

**Que**, el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, indica que todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el COA.

**Que**, el artículo 164 del Código Orgánico del Ambiente, de la Prevención, control, seguimiento y reparación integral. En la planificación nacional, local y seccional, se incluirán obligatoriamente planes, programas o proyectos que prioricen la prevención, control y seguimiento de la contaminación, así como la reparación integral del daño ambiental, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y las políticas y estrategias que expida la Autoridad Ambiental Nacional.

Registro Oficial - Edición Especial N° 860 Miércoles 10 de abril de 2019 - 39

**Que**, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.

**Que**, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente de las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad.; Guando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

**Que**, el artículo 176 del COA, contempla dentro de las modificaciones del proyecto, obra o actividad. Todo proyecto, obra o actividad que cuente con una autorización administrativa y que vaya a realizar alguna modificación o ampliación a su actividad, deberá cumplir nuevamente con el proceso de regularización ambiental en los siguientes casos: 1. Cuando por sí sola, las características de la modificación constituyan un nuevo proyecto, obra o actividad; 2. Cuando los cambios en su actividad impliquen impactos o riesgos ambientales medios o altos que no hayan sido incluidos en la autorización administrativa correspondiente; y, 3. Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o que se ubique en otro sector. En caso de que el operador de un proyecto, obra o actividad requiera generar actividades adicionales de mediano o alto impacto a las previamente autorizadas, y que no impliquen un cambio del objeto principal del permiso ambiental otorgado, se deberá presentar un estudio complementario de dichas actividades.

**Que**, el artículo 179 del COA. De los estudios de impacto ambiental. Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos.

**Que**, el artículo ,183 del Código Orgánico del Ambiente, del establecimiento de la póliza o garantía por responsabilidades ambientales. Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un

seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional. El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo.

**Que**, el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente, de la participación ciudadana, la a finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables. En los mecanismos de participación social se contará con facilitadores ambientales, los cuales serán evaluados, calificados y registrados en el Sistema Único de Información Ambiental.

**Que**, el Art. 186 del COA del cierre de operaciones. Los operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; adicionalmente, deberán presentar informes y auditorías al respecto, así como los demás que se establezcan en la norma secundaria.

**Que**, Con fecha 26 de mayo del 2015 la Compañía de Comercio Industrias y Servicios Petroworld S.A, en calidad de Representante legal del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LA INDEPENDENCIA" registra el mencionado proyecto en el Sistema SUIA, y a su vez solicita el certificado de intersección.

**Que**, Mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAE-2015-05844 del 26 de Mayo del 2015, la Dirección Provincial de Esmeraldas, mediante sistema SUIA, emite el Certificado de Intersección del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LA INDEPENDENCIA", la misma que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado

40 - Miércoles 10 de abril de 2019 Edición Especial N° 860 - Registro Oficial

Coordenadas UTM-DATUM WGS 84

| No. | X        | Y           |
|-----|----------|-------------|
| 1   | 677101.0 | 1.0005663E7 |
| 2   | 677066.0 | 1.0005637E7 |
| 3   | 677091.0 | 1.0005586E7 |
| 4   | 677131.0 | 1.0005588E7 |
| 5   | 677101.0 | 1.0005663E7 |

**Que**, Con fecha 09 de julio del 2015 la Compañía de Comercio Industrias y Servicios Petroworld S.A, en calidad de Representante legal del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LA INDEPENDENCIA", ingresa al sistema SUIA los Términos de Referencia del mencionado proyecto ubicado en la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia Esmeraldas.

**Que**, mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPAE-2015-06179 de fecha 1|3 de julio del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, emite Aprobación con Carácter Vinculante a los Términos de Referencia del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LA INDEPENDENCIA", ubicado en la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia Esmeraldas.

**Que**, mediante oficio 177-2015 de fecha 4 de septiembre de 2015, adjuntado al Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, el Ing. Rodrigo Cerón Chamorro, en calidad de Gerente General de la "ESTACIÓN DE SERVICIO LA INDEPENDENCIA", solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la asignación de un facilitador para la ejecución del Proceso de Participación Social del borrador de Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LA INDEPENDENCIA" código MAE-RA-2015-136440; ubicado en la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, para lo cual adjunta el comprobante por el valor de USD1680.00, correspondientes al pago para los servicios del facilitador.

**Que**, con fecha 7 de septiembre del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas asigna al Ing. David Arellano Muñoz, como facilitador socio-ambiental para llevar a cabo el Proceso de Participación Social del Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LA INDEPENDENCIA", con código MAE-RA-2015-136440.

**Que**, mediante el Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, con fecha 19 de septiembre de 2015, el Ing. David Arellano Muñoz, en calidad de facilitador, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas el Informe de Visita Previa del Proceso de Participación Social del borrador de la Auditoría Ambiental Información Ambiental - SUIA.

Que, con fecha 22 de septiembre de 2015, mediante el Sistema SUIA la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas observa el Informe de Visita Previa del Proceso de Participación Social del Borrador de la Auditoria Ambiental con fines de Licenciamiento del proyecto en mención.

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 22 de septiembre de 2015, el Ing. David Arellano Muñoz, en calidad de facilitador, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas las respuestas a observaciones al Informe de Visita Previa del proceso de participación social del borrador de la Auditoria Ambiental con fines de Licenciamiento del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LA INDEPENDENCIA".

Que, con fecha 23 de septiembre de 2015, mediante correo electrónico la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas aprueba el Informe de Visita Previa del proceso de participación social del proyecto en mención.

Que, mediante el Sistema Único de Información SUIA con fecha 26 de Octubre de 2015, el Ing. David Arellano Muñoz, en calidad de facilitador, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, el Informe de Sistematización del proceso de participación social del borrador de la Auditoria Ambiental con fines de Licenciamiento del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LA INDEPENDENCIA", con código MAE-RA-2015-136440.

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental - SUIA con fecha 24 de noviembre de 2015, con Informe Técnico No. 1974-MAE-DPE-UCA-2015 la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, aprueba el Informe de Sistematización del proceso de participación social del borrador de la Auditoria Registro Oficial - Edición Especial N° 860 Miércoles 10 de abril de 2019 - 41

Ambiental con fines de Licenciamiento del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LA INDEPENDENCIA", con código SUIANo. MAE-RA-2015-136440, para su revisión.

**Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental -SUIA con fecha 30 de noviembre de 2015, el Proponente Sr. Cerón Chamorro Germán Rodrigo, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio La Independencia", con código SUIANo. MAE-RA-2015-136440, para su revisión;

**Que,** mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAE-2016-06367 de 27 de enero del 2016, en base al Informe Técnico Nro. 58-MAEDPE-UCA-2016 con fecha 27 de enero del 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LA INDEPENDENCIA", con código SUIA No. MAE-RA-2015-136440, para su revisión.

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental -SUIA con fecha 05 de febrero de 2016, el sujeto de control Sr. Cerón Chamorro Germán Rodrigo, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LA INDEPENDENCIA", con código SUIANo. MAE-RA-2015-136440, para su revisión.

**Que,** mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAE-2017-06420 del 18 de noviembre del 2017, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, sobre la base del Informe Técnico 119-MAE-DPE-UCA-2016 con fecha 29 de marzo del 2016, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LA INDEPENDENCIA", a su vez se solicita: Póliza o garantía bancaria de fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado 2. Copia de la papeleta de depósito, voucher o transferencia bancaria a la cuenta corriente No. 3001174975 con sub-línea 370102 del MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR (MAE) en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente al pago por servicios administrativos que incluye: revisión y calificación del estudio de impacto ambiental, emisión de licencia ambiental Categoría IV, seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA con fecha 14 de agosto del 2018, la COMPAÑÍA DE COMERCIO INDUSTRIAS Y SERVICIOS PETROLEROS PETROWORLD S.A. remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, lo siguiente:

1. Valor del 1 x1000 sobre el costo del último año de operación del proyecto (mínimo 1000 USD), \$1523.38 (MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), Referencia (919835001).
2. Comprobante de depósito por el valor de \$160,0 (SIENTO SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondientes al pago de control y seguimiento Referencia (919837741).

3. Póliza o garantía bancaria de fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado. Por un valor de \$6,700 (SEIS MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

En uso de las atribuciones establecidas en el Registro Oficial No.983 del Código Orgánico del Ambiente de fecha 12 de abril del 2017.

**RESUELVE:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "**ESTACIÓN DE SERVICIO LA INDEPENDENCIA**" ubicado en la parroquia La Unión, del cantón Quinindé de la provincia de Esmeraldas; sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAE-2017-06420 del 18 de septiembre del 2017, e Informe Técnico Nro. 119-MAE-DPE-UCA-2016 del 29 de marzo del 2016, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAE-2015-05844 del 26 de mayo del 2015.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental, a la COMPAÑÍA DE COMERCIO INDUSTRIAS Y SERVICIOS PETROLEROS PETROWORLD S.A. para la ejecución del proyecto "**ESTACIÓN DE SERVICIO LA INDEPENDENCIA**", ubicado en la parroquia La Unión, del cantón Quinindé de la provincia de, Esmeraldas.

42 - Miércoles 10 de abril de 2019 Edición Especial N° 860 - Registro Oficial

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforjar la evaluación ambiental del proyecto "**ESTACIÓN DE SERVICIO LA INDEPENDENCIA**", pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en mención; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 281 y 282 del Capítulo X del Título III, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 Año II de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del proyecto "**ESTACIÓN DE SERVICIO LA INDEPENDENCIA**", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución, encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas. Comuníquese y publíquese.

Dado en Esmeraldas, a los 02 días del mes de octubre de 2018.



**Abg. Pablo Antonio De La Torre Ramirez**  
**Director Provincial del Ambiente de Esmeraldas**

Registro Oficial - Edición Especial N° 860 Miércoles 10 de abril de 2019 - 43

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ESMERALDAS 006-2018-DPAE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO LA INDEPENDENCIA", UBICADA EN LA PARROQUIA LA UNIÓN, DEL CANTÓN QUININDÉ DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.**

La Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía

de Comercio Industrias y Servicios Petróleos Petroworld S. A, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto "**ESTACIÓN DE SERVICIO LA INDEPENDENCIA**", ubicado en la parroquia La Unión, del cantón Quinindé de la provincia de Esmeraldas.

En virtud de lo expuesto, la Compañía de Comercio Industrias y Servicios Petróleos Petroworld S.A, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LA INDEPENDENCIA", ubicado en la parroquia La Unión, del cantón Quinindé de la provincia de Esmeraldas.
  2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al ministerio del Ambiente de manera semestral, conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
  3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
  4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus operadoras, contratistas o subcontratistas.
  5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).
  6. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI, del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 7 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 Año II de 04 de mayo de 2015; sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, y Desechos Peligrosos y/o Especiales.
  7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
  8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B de 08 de junio de 2015, que sustituye los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
  9. Obtener el Registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 30 días a partir de la obtención de la Licencia Ambiental, de conformidad con la Tercera Disposición Transitoria, del Acuerdo Ministerial No.061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No.316 Año II de 04 de mayo de 2015/
- 44 - Miércoles 10 de abril de 2019 Edición Especial N° 860 - Registro Oficial
10. Renovar anualmente la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establece la normativa vigente.
  11. En caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda.
  12. Cumplir con la Normativa Ambiental Vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de del Código Orgánico Ambiental COA, en armonía con el libro IV Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Código Orgánico Administrativo.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Licencias Ambientales.

Dado en Esmeraldas, a los 2 días del mes de octubre de 2018.



**Abg. Fabio De La Torre Ramírez**  
**Director Provincial del Ambiente de Esmeraldas**